

Asociación de Graduados de la UA - Reglamento General

Aprobado por Resolución N° 305 de la Comisión Permanente del Consejo Superior del día
18/10/2001

SECCIÓN I

NATURALEZA

ARTICULO 1.- La Asociación de graduados es el cauce natural para mantener la relación de los antiguos alumnos entre sí y con la Universidad, potenciando el compromiso de la institución en el servicio a la sociedad. Es una agrupación de índole profesional, cultural y social, formada esencialmente por egresados de los programas dictados por la Universidad Austral, y también por otras personas. No tiene ánimo de lucro ni carácter político y se rige por el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- La Asociación de Graduados carece de personería jurídica propia. Sus actividades están sometidas a la supervisión jurídica, económica y presupuestaria de la Universidad, y se realizan bajo la dependencia de las autoridades académicas competentes, conforme a lo previsto en este reglamento y en otras disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Asociación de Graduados es en la sede del Rectorado de la Universidad, actualmente en la ciudad de Buenos Aires, pero puede establecer Seccionales en todo el territorio nacional e inclusive en el exterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección V del presente Reglamento.

SECCIÓN II

DE LA MISIÓN

ARTICULO 4.- La Asociación de Graduados tiene como propósito fundamental fomentar la integración de los egresados entre sí y con la Universidad Austral, para satisfacer tanto necesidades laborales, familiares, académicas y espirituales de sus miembros como las de crecimiento, desarrollo científico, académico, social y físico de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento de su misión la Asociación debe:

- a. Estrechar los vínculos de colaboración de los miembros entre sí y con la Universidad Austral, especialmente con los profesores y empleados.
- b. Implicar a los antiguos alumnos en la investigación y enseñanza universitaria como servicio a la sociedad.
- c. Planear y ejecutar programas de servicios tendientes a mejorar el nivel de vida de los graduados en el campo profesional, laboral, académico, recreativo, social y espiritual.

- d. Promocionar en todo el mundo la Universidad Austral y sus actividades académicas.
- e. Fomentar entre sus miembros la obtención de los medios necesarios para que la Universidad Austral alcance sus fines fundacionales.
- f. Promover y motivar a los miembros para que cumplan con las reglas y principios de la ética profesional y de la formación humanista de la Universidad Austral.
- g. Difundir una cultura que promueva la dignidad de la persona y el valor de la familia.

SECCIÓN III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- La Asociación de Graduados está integrada por los siguientes miembros:

- 1. ORDINARIOS
- 2. HONORARIOS
- 3. ASOCIADOS

Se llevará un registro general de todos los miembros en el cual se especificará su categoría.

ARTICULO 7.- Pueden ser miembros Ordinarios de la Asociación de Graduados:

- a) Los egresados que acrediten haber recibido de la Universidad Austral un título académico de grado o de postgrado.
- b) Los Directivos y Profesores de la Universidad Austral que no sean antiguos alumnos y que lleven más de tres años trabajando en la misma.

ARTICULO 8.- Son miembros Honorarios quienes hayan prestado servicios eminentes al país, a la Universidad Austral, o a la Asociación de Graduados, y sean reconocidos por la Comisión Directiva con su nombramiento en esta categoría. Pueden ser aceptadas también las Instituciones que otorguen un destacado apoyo a la Universidad.

ARTICULO 9.- Pueden ser miembros Asociados:

- a) Los egresados de los programas que aunque no otorguen títulos oficiales, constituyen actividades académicas importantes de la Universidad, tanto por su duración como por sus contenidos. Las unidades académicas donde se dicten estos programas propondrán a la Asociación los casos en que se otorgará este beneficio.
- b) Los Ex-rectores y ex-integrantes del Consejo Superior de la Universidad Austral.

- c) Los amigos de la Universidad Austral y de la Asociación de Graduados que sean aprobados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación de Graduados:

- 0. Velar por el buen nombre de la Asociación.
- 0. Respetar en su totalidad las normas contenidas en el Reglamento de la Asociación y en los Reglamentos de sus "Capítulos" Profesionales, Regionales y por Proyectos.
- 0. Colaborar con el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a la misión de la Asociación.
- 0. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones a favor de la Asociación dentro de los términos señalados por los Órganos de Dirección de la Asociación.
- 0. Sostener el desarrollo de los valores adoptados en el ideario de la Universidad Austral.
- 0. Mantener la ética profesional en todas sus actividades.
- 0. Las obligaciones que se deriven del presente Reglamento o las que establezcan los Órganos de Dirección y Administración de la Asociación, las juntas Regionales o los "Capítulos" o Grupos de Proyectos.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de todos los miembros de la Asociación:

- 1. Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de la misión de la Asociación.
- 2. Usar y disfrutar los servicios de la Asociación según el Reglamento.
- 3. Participar en los grupos de trabajo que se organicen y en los proyectos que lleve adelante la Asociación.
- 4. Presentar ante los Organismos de Dirección y Administración, las peticiones, sugerencias o reclamos.
- 5. Los demás que se deriven del presente Reglamento, los que establezcan los Órganos de Dirección y las Juntas Directivas de los "Capítulos" o Grupos de Proyectos.

ARTICULO 12.- Los Miembros Ordinarios tienen el derecho de elegir y ser elegidos como Presidente o Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Graduados, según mayoría

de votos entre todos los aspirantes. ARTÍCULO 13.- Se pierde el carácter de Miembro de la Asociación:

1. Por muerte.
2. Por renuncia escrita a la Comisión Directiva.
3. Por expulsión decretada por la Comisión Directiva según se considere.

ARTÍCULO 14.- El criterio general de agrupación de los miembros son las Promociones, pudiendo además inscribirse en Capítulos profesionales, regionales y de proyecto.

Forman parte de una Promoción los alumnos que coincidieron, al menos durante un curso académico, en el mismo plan o programa de estudios de cualquier centro la Universidad. Se designarán por el programa y/o centro y el año de terminación de sus estudios.

Podrá designarse un graduado como Secretario de la Promoción. Será la persona que sirva de enlace entre la Asociación y cada una de las Promociones. Coordinará la presencia de sus compañeros en el Encuentro anual de Antiguos Alumnos.

SECCIÓN IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los órganos de gobierno de la Asociación de Graduados de la Universidad Austral son:

1. El Consejo.
2. La Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16.- El Presidente y el Secretario de los órganos de gobierno serán el Presidente de la Asociación y el Director Ejecutivo, respectivamente.

ARTÍCULO 17.- Todas las decisiones de los órganos de gobierno deberán adoptarse, al menos, por mayoría simple de los votos presentes o representados. En las diferentes elecciones que pudieran celebrarse también se exigirá esta mayoría para el nombramiento de los candidatos presentados.

En aquellas cuestiones calificadas por la Comisión Directiva como especialmente relevantes para la Asociación se exigirá mayoría cualificada del sesenta y seis por ciento de los votos presentes o representados, siempre que el Consejo respalde tal calificación por mayoría simple. Tendrán esta consideración, al menos, la modificación del Reglamento y las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos de estos órganos de gobierno adoptarán, en los casos pertinentes, la forma de recomendaciones dirigidas a las Autoridades académicas de la Universidad.

CONSEJO

ARTÍCULO 19.- El Consejo es el máximo órgano de dirección de la Asociación. Determina las directrices de actuación de ésta, así como la concreción y el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Consejo:

-) Elegir, mediante votación secreta, al candidato a Presidente de la Asociación de Graduados, y elevar dicha candidatura al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior nombramiento.
-) Elegir a un profesor de la Universidad como Vocal de la Comisión Directiva.
-) Informar a la Universidad de los miembros elegidos Presidentes y Vocales en los Capítulos Profesionales y Regionales.
-) Definir la política general de la Asociación y velar por el cumplimiento del Reglamento.
-) Valorar, y en su caso aprobar, la gestión de la Comisión Directiva, así como la actuación de las diferentes Juntas Directivas de los Capítulos.
-) Promover y aprobar la creación, supresión o modificación de los Capítulos Profesionales, Regionales y por Proyecto, así como la participación y colaboración con otros entes asociativos universitarios.
-) Proponer el nombramiento de Miembros de Honor, ya sean personas físicas o instituciones.
-) Acordar la suspensión o inhabilitación como miembro de la Asociación.
-) Proponer reformas al presente Reglamento.
-) Organizar comités especiales para apoyar los proyectos que considere necesarios para cumplir su misión, concretando sus facultades.
-) Delegar, las competencias anteriores, en todo o en parte, en la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 21.- El Consejo está compuesto por representantes de la Universidad Austral, de los Capítulos y de los miembros. Sus integrantes serán:

1. Todos los miembros de la Comisión Directiva.
2. Los Presidentes de los Capítulos Profesionales y Regionales.
3. Los Representantes o Delegados de los Consejos de Dirección de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad Austral, en los Capítulos de graduados de la respectiva unidad.
4. Un Representante de los Delegados de Estudiantes de las Facultades, Escuelas e Institutos.
5. Los ex-Presidentes de la Asociación de Graduados.

ARTÍCULO 22.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Para su válida constitución deberán asistir en primera convocatoria un mínimo de veinticinco por ciento de los miembros, ya sean presentes o representados.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo día y lugar, bastando el número de miembros que se presenten a la misma para su válida celebración.

ARTÍCULO 23.- El Consejo podrá ser convocado en sesión extraordinaria en cualquier momento, bien a petición de la Comisión Directiva o del veinticinco por ciento de los componentes del propio Consejo. Se convocará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento realizado ante el Presidente de la Asociación.

El Secretario confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 24.- Se admite el voto delegado. La comunicación de esta delegación deberá obrar en poder del Secretario de la Asociación con una antelación mínima de cinco días sobre la fecha de reunión del Consejo.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo y disciplinario de la Asociación. Sus funciones son las propias de cualquier Junta Directiva, con especial atención a las competencias delegadas por el Consejo.

ARTÍCULO 26.- Integran la Comisión Directiva el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación, y un máximo de seis vocales. Todos ellos son miembros del Consejo.

- . El Rector de la Universidad podrá nombrar directamente a uno de los Vocales de la Comisión Directiva.

- . Serán Vocales natos el Administrador General de la Universidad, un Profesor nombrado por el Consejo y el Vocal elegido por el Rector, en caso de que éste le nombre.
- . Los Vocales restantes serán nombrados directamente por el Presidente en los dos meses siguientes a su nombramiento por el Rector. Al menos dos pertenecerán al Consejo.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por lo menos bimestralmente, y será convocada por el Presidente. Podrán asistir a las sesiones, sin derecho a voto, quienes sean autorizados por el Presidente.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión Directiva deberá ser conocida por sus miembros con la antelación suficiente. El Secretario de la Comisión Directiva propondrá un orden del día que acompañará a dicha convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Los Vocales de la Comisión Directiva son los miembros encargados de supervisar las áreas de trabajo habituales de la Asociación.

SECCIÓN V

DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 30.- El Presidente de la Asociación de Graduados será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Consejo, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

ARTÍCULO 31.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente en todas sus atribuciones. Deberá residir en Buenos Aires o Rosario, o tener fácil desplazamiento a estas ciudades.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del Presidente son:

- a) Representar a los antiguos alumnos ante la Universidad.
- b) Presidir los encuentros y sesiones oficiales de la Asociación de Graduados, con especial atención a las sesiones del Consejo y de la Comisión Directiva.
- c) Nombrar al Vicepresidente de la Asociación de entre los miembros del Consejo. En caso de renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del mismo, nombrará un nuevo Vicepresidente, no pudiendo ser designado ni el Administrador General de la Universidad ni el Secretario de la Asociación.

- d) Nombrar los Vocales de la Junta Directiva, con excepción de los vocales natos, en el plazo de dos meses desde su nombramiento.
- e) Dirigir y moderar las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, concediendo y retirando el uso de la palabra, y abriendo y cerrando los debates.
- f) Convocar todas las elecciones de la Asociación, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diferentes órganos de gobierno, los comités especiales y los encuentros de graduados.
- g) Visitar los Capítulos Profesionales, Regionales y de Proyecto, siempre que le sea posible.

ARTÍCULO 33.- El Vicepresidente es designado directamente por el Presidente entre cualquiera de los miembros del Consejo. Su permanencia en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser nombrado para mandatos sucesivos.

Es también Vicepresidente de todos los órganos de gobierno de la Asociación y sustituye al Presidente en casos de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste.

Cumplirá, por delegación expresa, con las obligaciones que el Presidente le encomiende en el recto uso de sus atribuciones.

Deberá residir en Buenos Aires o Rosario, o tener fácil desplazamiento a estas ciudades.

ARTÍCULO 34.- El Director Ejecutivo de la Asociación será el Secretario de la Comisión Directiva. Será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Superior. Coordinará las actividades específicas de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y asumirá tareas ejecutivas en las actividades de carácter general. Algunas de sus funciones son:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno de la Asociación, levantando acta de lo tratado con el visto bueno del Presidente.
- b) Mantener actualizado el registro general de los miembros de la Asociación.
- c) Tramitar la correspondencia postal de los órganos de gobierno y sus miembros.
- d) Aconsejar al Presidente y a la Comisión Directiva acerca de la compatibilidad de sus decisiones con la legislación propia de la Universidad, este Reglamento y otras disposiciones.
- e) La certificación de las resoluciones de los órganos de gobierno y su inclusión, debidamente firmadas por el Presidente y él mismo, en el Libro de Actas.

- f) La práctica de notificaciones, circulares y cuantas comunicaciones o informes se le soliciten y sean inherentes a su condición de Secretario.
- g) El nombramiento de los Secretarios de los Capítulos, así como la comunicación al Consejo y al Rector de la Universidad de dichos nombramientos.
- h) Las funciones de Tesorero de la Asociación.
- i) Elevar al Rector la candidatura a Presidente de la Asociación elegida por el Consejo.
- j) Las obligaciones que el Presidente le encomiende en el recto uso de sus atribuciones.

SECCIÓN VI

DE LAS ASOCIACIONES O CAPITULOS PROFESIONALES, REGIONALES Y GRUPOS DE PROYECTOS

ARTÍCULO 35.- Los Graduados de la Universidad Austral pueden constituir "Capítulos" Profesionales, Regionales o Grupos de Proyectos siempre y cuando se incorporen como miembros de la Asociación, cumplan con el reglamento de la misma y sean aprobados y reconocidos por la Comisión Directiva.

ARTICULO 36.- Los Capítulos Profesionales se conformarán por miembros de la Asociación de Graduados que sean egresados de una Facultad, Escuela o Instituto a la Universidad Austral, que otorgue título de grado o postgrado.

ARTÍCULO 37.- Los objetivos de los Capítulos son:

1. Fomentar los intereses de sus miembros.
2. Favorecer el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio de sus respectivas profesiones.
3. Presentar a la Comisión Directiva, cuando así lo consideren conveniente, propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés social, académico o empresarial.
4. Promover proyectos económicos y de servicios, que tiendan al beneficio de la comunidad, del capítulo, de la Asociación y de la Universidad Austral, dentro de los parámetros establecidos en su proyecto institucional.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de asociaciones específicas de egresados de la Universidad Austral que a la fecha estén activas y posean o no personería jurídica, podrán incorporarse a la Asociación de Graduados, en cualquiera de las modalidades mencionadas, bajo la condición de Miembros Ordinarios.

ARTÍCULO 39.- Pueden pertenecer a los Capítulos Regionales, todos los Miembros de la Asociación de Graduados, de una zona de Argentina o del exterior, sin restricción de profesión o nivel académico.

El objetivo de los Capítulos Regionales es impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación en la región donde sean creados, manteniendo la unión y la participación en las actividades y proyectos de todos sus integrantes.

Antes de la aprobación de un Capítulo Regional, se tendrá como criterios de aceptación, el número de Miembros posible, la cobertura que planee y la existencia o no de otros Capítulos de la Asociación en la zona.

ARTÍCULO 40.- Los Grupos de Proyectos se integran con Miembros de la Asociación que tengan intereses comunes de tipo intelectual, empresarial, religioso, interdisciplinario, cultural, deportivo o de cualquier otra clase, que procuren el desarrollo y bienestar de sus integrantes, la comunidad, la Asociación y la Universidad Austral.

ARTÍCULO 41.- Los Capítulos Profesionales, Regionales y Grupos de Proyectos deben tener reconocimiento de la Comisión Directiva, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

1. Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguna de sus disposiciones con lo dispuesto en el presente Reglamento, y deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.
2. Realizar por lo menos una Asamblea Anual en la que se elegirá a la Junta Directiva y al Presidente y Vicepresidente de la misma, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Capítulos.
3. Sujetarse al régimen financiero que determine la Comisión Directiva.

El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores es causal de la pérdida de reconocimiento ante la Comisión Directiva de la Asociación de Graduados.

SECCIÓN VII

DE LA COORDINACIÓN DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 42.- Se trata de un grupo de trabajo constituido por todos los Presidentes de los Capítulos existentes o un delegado que los represente, y por el responsable de la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- Los objetivos para los cuales se reunirán los miembros de la Coordinación de Capítulos son:

- 0) Acordar el cronograma general de Asambleas de Capítulo y otras actividades en coordinación con la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Graduados.
- 0) Compartir experiencias.
- 0) Proponer a la Comisión Directiva proyectos conjuntos.
- 0) Recibir los informes que la Dirección Ejecutiva considere pertinentes.
- 0) Revisar la calidad de los servicios que la Asociación ofrece a los afiliados.
- 0) Dirimir las diferencias que puedan presentarse entre los miembros de uno o varios Capítulos.
- 0) Cualquier otro que le asigne un órgano de dirección de la Asociación.

Artículo 44. La Coordinación de Capítulos se reunirá en forma ordinaria al menos una vez por cada trimestre, y siempre que la convoque la Dirección de la Asociación. El quórum para que la Coordinación de Capítulos pueda deliberar y decidir es de la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Director Ejecutivo de la Asociación o su delegado.

SECCIÓN VIII

DE LA OFICINA DE GRADUADOS

ARTÍCULO 45.- Para desarrollar las tareas administrativas y ejecutivas necesarias para que la Asociación pueda alcanzar sus objetivos con eficiencia, la Universidad Austral creará una Oficina de Graduados. En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento y otras normas relacionadas, la Oficina se regirá por lo dispuesto para los demás servicios generales y de apoyo administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- A título enunciativo se recogen algunas funciones que podrá cumplir la Oficina de Graduados:

- a) Ejecutar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Elaborar la Memoria anual de la Asociación; los planes anuales de trabajo y la propuesta de presupuesto.
- c) Organizar los encuentros y actividades necesarios para el buen desarrollo de la Asociación.
- d) Dirigir y coordinar encuentros de graduados, campañas y otras actividades realizadas por las diferentes unidades de la Universidad y los Capítulos.

- e) Supervisar y coordinar las publicaciones de la Asociación.
- f) Promocionar la Asociación de Graduados entre los antiguos y actuales alumnos; la difusión de los cursos especiales de los centros; las campañas de obtención de fondos coordinadas por la Dirección de Desarrollo; las nuevas iniciativas y proyectos presentados por el Consejo o los Capítulos.
- g) Informar a los distintos centros y servicios de la Universidad de las actividades y objetivos de la Asociación, especialmente a aquéllos que tengan relación con la promoción de alumnos y las salidas profesionales.
- h) Promover convenios con otras instituciones y empresas para realizar actividades acordes con los objetivos propios de la Asociación.

CLÁUSULAS TRANSITORIA

Como cláusula transitoria se establece la posibilidad de ir poniendo en marcha gradualmente los distintos órganos de gobierno y administración de la Asociación.

La Dirección de Desarrollo Institucional actuará coordinando la puesta en marcha de la Asociación como una realidad distinta de la actual Agrupación de Amigos y Graduados de la Universidad Austral.

La Asociación podrá utilizar los servicios de apoyo de la Universidad (espacios, administración contable, sistemas informáticos, etc.) haciéndose cargo del costo proporcional que se haya establecido, y evitando duplicar estructuras y erogaciones innecesarias.